



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: Zonas Habilitadas Deportes Náuticos Goya 2021-2022

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

VISTO, la Ordenanza N° 01/18 (DPSN) "NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL CAPÍTULO 02 DEL RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS DEL TÍTULO 4 DEL RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE - REGINAVE", lo estipulado en su Artículo 11°, y en la Ordenanza N° 3-17 (DPSN) complementaria del TOMO 1 "RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE" perteneciente al RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE - REGINAVE, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los deportes náuticos que se desarrollan en esta jurisdicción, las nuevas modalidades de práctica y la experiencia recogida, surge la necesidad de revisión de la Disposición de las Zonas de Privilegio para la Práctica de Deportes Náuticos, a los efectos de brindar una mayor seguridad a los deportistas y evitar futuros acaecimientos a la navegación.

Que los Artículos 402-0304, 402-0305 y 402-0306 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) confieren a las Dependencias Jurisdiccionales de la Prefectura Naval Argentina la facultad para determinar las zonas para la práctica de deportes náuticos.

Que las autorizaciones y el apoyo de las competencias náuticas están a cargo de esta Institución.

Que la Prefectura de Goya, mediante la afectación de personal y unidades de superficie, debe brindar la máxima cobertura de apoyo a las embarcaciones comerciales y deportivas que navegan en su ámbito de actuación.

Que se torna necesario actualizar los textos reglamentarios donde se fijan las zonas de privilegio para la práctica de los distintos deportes náuticos.

Por ello,

EL JEFE DE LA PREFECTURA GOYA

DISPONE:

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto otras Disposiciones y sus modificatorias que existieran al efecto.

ARTICULO 2º : Establecer zonas de prioridad para la práctica de deporte náutico, sin perjuicio de que se efectúe otro tipo de navegación (salvo indicación expresa en contrario), en las vías de agua que se especifican en la presente, cuyo Grafico se adjunta como **ANEXO "A"**:

ZONA DE REMO Y CANOTAJE: Riacho Goya (Zona 1). Se habilita el área comprendida desde el Puerto Exterior Goya hasta el denominado "Canal de Chiappe" por margen izquierda, bajo lo establecido en la Ordenanza N° 3-17 (DPSN).

ZONA DE APRENDIZAJE PARA CONDUCCION DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS A MOTOR: Riacho Goya (Zona 2), desde el extremo norte de la "Isla Mozambique" hasta el "Club Náutico Goya", exclusivamente por la margen derecha y en un espejo de agua máximo que no excede de 100 mts de ancho a partir de dicha la costa. "Toda persona que desee aprender a conducir embarcaciones deportivas a motor, deberá ser mayor de edad y estar acompañada y asistida por una persona portadora de Carnet Náutico Deportivo habilitado, siendo esto permitido para días hábiles dentro del sector dispuesto del Riacho Goya (a excepción de días feriados, sábados y/o domingo)."

ZONA DE NAVEGACION EN ESQUI, WAKEBOARD, MOTO DE AGUA Y JET SKI: Riacho Goya (Zona 3), desde el denominado "Canal de Chiappe" hasta la confluencia con el Río Paraná (Punta San Martin), en una línea recta imaginaria desde el extremo norte de la "Isla de Las Damas" y la margen izquierda del Riacho Goya, con un máximo de 100 metros desde las misma hasta el canal de navegación.

ZONA DE PRACTICA DE NAVEGACION A VELA, MOTONAUTICA, AERODESLIZADORES Y KITESURF: Río Paraná (Zona 4): Estos deportes se permitirán únicamente en las vías de agua que a continuación se indican; quedando prohibida su práctica en el resto del espacio jurisdiccional, a excepción de que aquellas que sean expresamente autorizadas por esta Dependencia jurisdiccional:

a) Río Paraná, entre los Km 970 y 990 en ambas margen, y siempre fuera del canal de navegación comercial.

ARTICULO 3º : Deberá primar el concepto de resguardar la navegación de los botes a remo en todo su curso de agua, de manera tal que dicho beneficio no ocasione desventajas a otros sectores ni permita inferir exclusividades para con los botes a remo.

ARTICULO 4º : Por la Sección de Policía de Seguridad de la Navegación notifíquese de la presente Disposición a los Clubes Náuticos, Guarderías Náuticas y propietarios de Bajadas de Embarcaciones, previa firma de recepción de una copia, quienes expondrán en sus locales el grafico (ANEXO "A") adjunto a la presente.

ARTICULO 5º : Elévese copia de la presente a la Prefectura de Zona Paraná Superior y Paraguay por Sistema GDE (Gestión Documental Electrónica).

ARTICULO 6º : Cumplido ARCHIVESE el presente en la División Operaciones y manténgase una copia en la Sección Policía de Seguridad de la Navegación, Sección Comunicaciones y Sección Guardia y Patrullajes como material de consulta.

